

RV: ADJUNTO RECURSO DE QUEJA

Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 14:01

Para: Jose Fernando Giraldo Sanchez <jgiraldsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 09-20-2021 10.43.pdf;



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: carlos humberto sanchez posada <carpetazo8140@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 12:09 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ADJUNTO RECURSO DE QUEJA

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ANTES

MI NOMBRE ES CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

CC No 16.626.136 DE CALI
T.P. No 41.557 DEL C. S.J.
EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com
TELEFONO 314-731-10-91

REPRESENTO LA PARTE DEUDORA EN EL PROCESO QUE SE TRAMITA ANTE
SU DESPACHO

REF	PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDORA	OLGA DE LA PAVA
CONVOCADOS	ACREEDORES VARIOS
RADICACION	2018-00616

EN DOCUMENTO ADJUNTO ENCONTRARA RECURSO DEQUEJA PARA QUE SEA TRAMITADO.

NOTA.- FAVOR ACUSAR NOTA DE RECIBIDO.

GRACIAS Y BENDICIONES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia:
PROCESO

LEY DE INSOLVENCIA HOY
LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
OLGA DE LA PAVA
ACREEDORES VARIOS

DEUDORA

RAD : 2018-00616

ACTUACION : RECURSO DE QUEJA

CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.626.136 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No 41.557 del C.S. J ,ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SEÑORA OLGA DE LA PAVA SCHWEY, SEGÚN PODER QUE EN LEGAL FORMA ME HA OTORGADO Y QUE SE ENCUENTRA ANEXO AL EXPEDIENTE A UD, CON TODO RESPETO ACUDO ESTANDO EN EL TERMINO DE LEY PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA A LA PROVIDENCIA QUE DENIEGA LA APELACION (AUTO No 2558 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 Y NOTIFICADO EN ESTADOS EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y EN SU DEFECTO SE ME EXPIDAN LAS COPIAS PARA EL TRAMITE DEL RECURSO DE QUEJA POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO, PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.

EL RECURSO DE QUEJA PROCEDE CONFORME A DERECHO ARTICULO 352 DEL CG DEL PROCESO.- Recurso de Queja Artículo 352. Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

SE INICIO PROCESO EJECUTIVO contra mi mandante, el cual le correspondió a UN despacho JUDICIAL por reparto, al cual se le dio UNA radicación, Y POSTERIORMENTE LE DIO EL TRAMITE RESPECTIVO.

MI MANDANTE ANTE DIFERENTES PROCESOS Y DEUDAS SE SOMETE A LEY DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ANTE EL CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, Y EN ELLA SE DIERON VULNERACIONES A LOS DERECHOS DE MI MANDANTE Y QUE EN SU OPORTUNIDAD FUERON RESUELTOS.

HOY SU HONORABLE DESPACHO ANTE UN INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR EL SUSCRITO EN RELACION A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR UNO DE LOS ACREEDORES DE MI MANDANTE SU HONORABLE DESPACHO DETERMINO MEDIANTE PROVIDENCIA NO DECRETAR LA NULIDAD Y ESTA AL SER RECURRIDA EN EL DIA DE HOY RESOLVIO NO REPONER Y NO DAR TRAMITE AL RECURSO DE APELACION, Y POR ELLO ES EL MOTIVO DEL PRESENTE RECURSO DE QUEJA YA QUE DE MANERA RESPETUOSA CONSIDERO QUE NO SE HA EFECTUADO UN CONTROL DE LEGALIDAD AL CASO QUE NOS OCUPA

CONSIDERO QUE FUERA DE SER ILUSTRE JUZGADORA UNA NULIDAD PROCESAL ES UNA NULIDAD QUE VIOLA NORMAS SUSTANCIALES QUE SON IRRENUNCIABLES YA QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS QUE TIENE MI MANDANTE.

PARA CRITERIO DE ESTE SERVIDOR CONSIDERO QUE SI ES APELABLE LA PROVIDENCIA, TODA VEZ QUE : SE ESTA RESOLVIENDO UN INCIDENTE; EL QUE NIEGUE EL TRAMITE DE UNA NULIDAD PROCESAL, Y OTROS CONSAGRADOS EN EL ARTICULO QUE EXPRESO:

ESTABLECE EL ARTICULO EN MENCION LO SIGUIENTE:

Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

AUNQUE EL DESPACHO NO LO EXPRESA PUNTUALMENTE ESTE AUTO PROFERIDO NO ESTA CONTEMPLADO EN LOS QUE SERIAN APELABLES, SITUACION ILUSTRE JUZGADOR QUE NO COMPARTO POR CUANTO LA APELACION DE LA PROVIDENCIA LA CUAL SE NIEGA POR IMPROCEDENTE CONTIENE UNA PRESUNCION QUE HACE EL DESPACHO Y EL MEMORIALLO DIVIDIO EN DOS SITUACIONES, UNA QUE ERA LA APELACION DE LA PROVIDENCIA Y OTRA QUE EN ELLA SE VISLUMBRABA UNA NULIDAD NO SOLO PROCESAL , SI NO SUSTANCIAL, LA PREGUNTA ENTONCES ILUSTRE JUZGADOR SE PUEDE DIVIDIR EL MEMORIAL PRESENTADO. ?ESE ES EL PUNTO CONSIDERO QUE NO YA QUE HAY QUE MIRARLO EN SU CONTEXTO Y EL SUPERIOR DEBE DE DILUCIDAR MEDIANTE EL CONTROL DE LEGALIDAD SI SE AJUSTA O NO A DERECHO.,

AL RESPECTO EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO SE ESTABLECE:

ARTICULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Señor juez, atentamente, RUEGO A UD DAR EL TRAMITE AL RECURSO INTERPUESTO.

Atentamente,



CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

C.C. 16.626.136 de Cali

T.P. No 41.557 del C.S. J

EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com

Teléfono : 314-731-10-91